

Urbanismo.— Anuncio de 10 de junio de 2002, sobre convenio en materia de planeamiento urbanístico 10135

Ayuntamiento de La Pesga

Escudos Heráldicos.— Edicto de 8 de julio de 2002, sobre adopción de escudo y bandera municipal 10135

Ayuntamiento de Majadas de Tiétar

Normas subsidiarias.— Anuncio de 18 de julio de 2002, sobre modificación nº 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento 10135

Ayuntamiento de Talayuela

Normas subsidiarias.— Anuncio de 10 de julio de 2002, sobre modificación nº 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento 10135

Particulares

Extravíos.— Anuncio de 1 de julio de 2002, sobre extravío de Título de Técnico Auxiliar Administrativo de D^a Manuela Hidalgo Jara 10136

Extravíos.— Anuncio de 1 de julio de 2002, sobre extravío de Título de Graduado Escolar de D^a Manuela Hidalgo Jara 10136

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 19 de julio de 2002, por la que se regula el procedimiento por colaboraciones de carácter no permanente ni habitual, en las actividades formativas agrarias, agroalimentarias o de desarrollo rural organizadas por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Los dos grandes bloques formativos que imparte el Servicio de Formación Agraria —adscrito a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria— son, la formación continua y la reglada. En formación continua se imparten tres clases de cursos: de incorporación a la empresa agraria; monográficos y fitosanitarios. En cuanto a la formación reglada, es igualmente heterogénea, puesto que además de los programas de garantía social y los ciclos de grado medio, se imparten módulos profesionales de alta cualificación y especialización.

Al amparo de ello, y habida cuenta de la necesidad de contar con profesionales cualificados por cada una de las unidades didácticas de carácter agrario, agroalimentaria y de desarrollo rural, organizadas por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, las cuales precisan de una especialización, que en unos casos pueden encontrar cobertura entre las actividades que desarrolla el personal al servicio de la Administración, y en otros casos no corresponden, por su cantidad, variedad y heterogeneidad, con dichas funciones del personal al servicio de la Administración, se hace necesario articular fórmulas de colaboración que vengán a suplir dichas carencias en pro de una mejor cualificación y calidad de nuestra formación agraria.

De acuerdo con el Artículo 3º d) del Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria las funciones derivadas de las competencias en materias de formación y enseñanzas de las prácticas agroalimentarias; todo ello, de conformidad con las funciones y competencias que en materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores son transferidas en virtud del Real Decreto 3.539/1981, 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a la Junta Regional de Extremadura.

Por todo lo anteriormente expuesto, y al amparo de la competencia para el ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida por el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento relativo a las colaboraciones de carácter no permanente ni habitual, en las actividades formativas agrarias, agroalimentarias o de desarrollo rural organizadas por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2. La presente Orden será aplicable a las siguientes actividades de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente:

- a) Actividades formativas de Formación profesional reglada y/o continua, en colaboración con otros organismos y entidades.
- b) Participación en las actividades relacionadas con la gestión de las publicaciones editadas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con un contenido formativo en materia agraria de interés regional.
- c) Participación en conferencias, jornadas, ponencias, seminarios, coloquios, congresos y otros encuentros similares con un contenido formativo en materia agraria.

Artículo 2º.- Colaboradores

Podrán ser colaboradores a los efectos de la presente Orden, de acuerdo con los límites contenidos en la misma y en las demás disposiciones normativas concordantes, el personal funcionario y laboral de las Administraciones Públicas, así como profesionales acreditados procedentes del sector privado o personal cualificado que se encuentre en situación de desempleo, que lo soliciten conforme a lo dispuesto en esta Orden y atendiendo a los siguientes criterios de selección:

- a) Cualificación profesional para la actividad a desarrollar.
- b) Experiencia docente en formación y capacitación agraria.
- c) Experiencia en el uso y manejo de medios audiovisuales e informáticos.

Artículo 3º.- Procedimiento de calificación

1. Los interesados en obtener la calificación como colaborador a los efectos de la presente Orden, deberán formular solicitud conforme

al modelo que figura en el Anexo, dirigidas al Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, presentando dicha instancia en cualquiera de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. A la solicitud a que se refiere el punto anterior, se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del NIF o CIF y acreditación del poder de representación, en su caso.
- b) Fotocopia compulsada de la titulación académica del interesado.
- c) En su caso, certificado oficial que acredite la experiencia docente en formación y capacitación agraria.
- d) En su caso, certificado oficial que acredite la experiencia en medios audiovisuales e informáticos.
- e) En su caso, certificación oficial de situación laboral actualizada.

3. Si la solicitud de colaborador no reúne los requisitos a que se refieren los puntos anteriores, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

4. A la vista de la documentación presentada, el Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a propuesta del Jefe de Servicio de Formación Agraria, dictará y notificará resolución expresa en el plazo de 4 meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro correspondiente, debiendo la Administración informar a los interesados del plazo establecido para dicha resolución y notificación, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

5. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, la falta de notificación de resolución expresa en dicho plazo, legitima al interesado para entenderla estimada por silencio administrativo.

6. Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes si el acto fuera expreso o de tres meses desde que el acto fuera presunto, de acuerdo con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

7. La resolución de calificación, será título suficiente para llevar a cabo las colaboraciones para las que sea requerido por el Servicio de Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y que a juicio de éste sean más convenientes para una mejor ejecución del contenido de la citada colaboración.

8. Cualquier variación en los datos contenidos en el expediente de colaborador habrá de ser comunicada a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria en el plazo de un mes desde que se produjeron, o en su caso, desde que se tenga conocimiento de los mismos, pudiendo su incumplimiento dar lugar, previa audiencia del interesado, a la suspensión o en su caso cancelación de la calificación.

9. El incumplimiento o falsedad en cualquiera de los datos aportados en el expediente de calificación podrá dar lugar, previa audiencia del interesado, a la suspensión o revocación de la misma.

Artículo 4º.- Remuneraciones

Las asistencias por la colaboración, de carácter no permanente ni habitual, en las actividades formativas organizadas por la Dirección General de Producción, Investigación, y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, serán remuneradas de acuerdo a los siguientes conceptos y baremos:

a) Coordinador: siendo éste el responsable de los aspectos organizativos de la actividad formativa de que se trate.

Las actividades propias de coordinación se remuneran desde 3 hasta 9 euros/hora de la actividad formativa, no superando en todo caso, el máximo de 540 euros como tope de remuneración establecida.

b) Docente: siendo el responsable de impartir las enseñanzas de las distintas unidades didácticas.

Las actividades lectivas por docencia se remuneran de la siguiente forma:

b.1.) Cursos Normalizados: de 30 hasta 60 euros/hora.

b.2.) Cursos de alta Especialización: de 60 hasta 120 euros/hora.

Artículo 5º.- Órgano competente

La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria será la competente para:

a) Determinar en cada actividad el importe que deba fijarse por cada concepto dentro de los intervalos establecidos.

b) Determinar las remuneraciones de las actividades auxiliares y otras complementarias de los cursos que se realicen dentro de los procesos formativos.

Artículo 6º.- Incompatibilidades y límites

1. Para el personal al servicio de la Administración Pública, las asistencias que se establecen en la presente disposición se realizarán conforme lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de desarrollo, así como por el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del Servicio y en el Convenio Colectivo de Personal Laboral de la Junta de Extremadura. Serán igualmente de aplicación, en su caso, las previsiones contenidas en la Ley 5/1985, de 3 de junio, de Incompatibilidades de miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El personal adscrito a las distintas Administraciones Públicas no podrá percibir por las actividades contempladas en esta disposición, durante cada año natural, una cantidad mensual superior al 25% de las retribuciones mensuales que le correspondan a su puesto de trabajo principal, y en ningún caso, se podrá percibir un importe total por año natural superior al 10% de las retribuciones anuales, como tampoco se podrá superar el límite de 75 horas lectivas al año.

3. Cuando la asistencia devengada supere los límites anteriores, el interesado deberá ponerlo en conocimiento del centro pagador correspondiente, a los efectos de que las cantidades devengadas que superen los límites establecidos, sean ingresadas directamente en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Art. 27º 3 del Decreto 51/1989).

4. Cuando las actividades formativas se realicen por personas ajenas a la Administración, éstas se acomodarán a la jornada laboral fijada por la propia Administración.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria para dictar cuantos actos resulten necesarios para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de julio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ANEXO

**SOLICITUD DE COLABORADOR NO PERMANENTE NI HABITUAL EN LAS
ACTIVIDADES FORMATIVAS AGRARIAS**

(Orden de 19 de julio de 2002, D.O.E. nº ____ de ____ de _____)

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
Apellidos, Nombre :	
N.I.F.:	
Domicilio: C/	
C. Postal:	Localidad:
Provincia:	Teléfono:
DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD	
<input type="checkbox"/> FOTOCOPIA COMPULSADA DEL N.I.F. o C.I.F. <input type="checkbox"/> FOTOCOPIA COMPULSADA DEL PODER DE REPRESENTACIÓN <input type="checkbox"/> FOTOCOPIA DE LA TITULACIÓN ACADÉMICA <input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE EXPERIENCIA DOCENTE AGRARIA <input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE EXPERIENCIA EN MEDIOS AUDIOVISUALES E INFORMÁTICOS <input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE SITUACIÓN LABORAL	

En _____ a _____ de _____ de 2.00__

Fdo: _____

**SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. Avda. de
Portugal s/n 06800 MÉRIDA**